

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1589/25 AE EVENTS ACQUIRECO LLC / NEGOCIO TENNISCO Y NEGOCIO FRACTAL

- (1) Con fecha 10 de julio de 2025, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de AE EVENTS ACQUIRECO LLC (“**AE EVENTS**”) de (i) una serie de participaciones y activos relacionados con la gestión de competiciones de tenis profesional, denominados colectivamente **TENNISCO** y (ii) activos relacionados con el arte, denominados colectivamente **FRACTAL**.
- (2) AE EVENTS es una compañía de Estados Unidos que se ha creado como vehículo para la realización de la presente operación, controlada en última instancia por una persona física. Opera en España a través de dos empresas: IMG Arena US LLC (empresa de datos y tecnología destinada a eventos deportivos) y OpenBet Limited (suministra soluciones de software para apuestas deportivas en todo el mundo).
- (3) TENNISCO se dedica a la gestión de derechos de explotación de eventos de tenis profesional y a la organización de eventos deportivos. De las sociedades que se adquieren mediante la presente operación sólo Madrid Trophy Promotion, S.L.U. (MPT) opera en España, siendo esta compañía la encargada de la organización del Mutua Madrid Open de tenis.
- (4) Por otro lado, FRACTAL opera en el sector de los medios de comunicación y eventos, concretamente enfocándose en eventos de arte. En España, gestiona espacios en galerías y ferias de arte que se celebran en el extranjero para artistas españoles, así como ventas relacionadas con publicidad en sus revistas físicas y digitales.
- (5) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2. a) de la LDC, puesto que ésta no da lugar a solapamientos horizontales o verticales significativos, ni a efectos cartera en España.
- (6) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.